

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Ley Sancionada

Nº: 473

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE N° 05/23 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N° 440 (LEY
IMPOSITIVA).**

Entró en la Sesión de: 29 de Septiembre 2023

Girado a la Comisión N°: Ley Sancionada 29-09-2023 -Ley Pcial 1498 Decreto Pcial 2488/23.

Orden del día N°: 115



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

As. 473/23
FOLIO 175
Nº 05

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
176	27 SET. 2023	13:33
FIRMA		

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
27 SEP 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 473	Hs: 13:33
FIRMA: [Signature]	

MENSAJE Nº

05

USHUAIA, 27 SEP. 2023

JEFE DEPARTAMENTO
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el presente proyecto de ley, que tiene por objetivo modificar el artículo 11 de la Ley Provincial Nº 440 "Ley Impositiva - Ejercicio 1999".

El citado artículo estableció las tasas que debían abonarse por los servicios prestados por el Ministerio de Salud o reparticiones que de él dependan.

Cabe aclarar que dicha normativa data del año 1999, por lo que los valores previstos en el artículo que aquí se propicia modificar han quedado totalmente desactualizados.

Por ello, mediante la modificación propuesta se persigue optimizar los recursos del Estado, actualizando los valores de las tasas retributivas por la prestación de servicios especiales que realiza el Ministerio de Salud en el ejercicio de contralor del ejercicio profesional, fiscalización de establecimientos de salud y control de alimentos, a través de sus diferentes reparticiones.

De esta forma, se propone que la valuación de las tasas retributivas de los servicios especiales prestados por el Ministerio de Salud o reparticiones que de él dependan, sean fijadas en Unidades Ajustables por Evolución Salarial (U.A.P.E.S.).

Por otro lado, es dable mencionar que nuestra Constitución Nacional en su artículo 42 establece que tanto los consumidores como usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, en tanto que las autoridades proveerán calidad y eficiencia de los servicios públicos.

En consonancia con ello, el artículo 53 de nuestra Constitución Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. También se establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integrando todos los recursos y concretando la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas. Por su parte el artículo 64 del mismo cuerpo normativo establece, como función prioritaria del Estado Provincial, garantizar la salud.

Por otro lado, deviene necesario traer a mención que el artículo 17 de la

.../1/2

[Handwritten mark]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...2

Ley Provincial N° 1301 - Ley de Ministerios, modificado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 1400, establece las competencias del Ministerio de Salud, entre las que se encuentran el inciso 34: "entender en la regulación y control de la publicidad y habilitación de los establecimientos de salud, servicios profesionales de salud (...)" y el inciso 30: "entender en la elaboración de normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de las profesiones afines a la salud y el control del ejercicio profesional bajo su competencia".

Por lo expuesto, y considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la señora Presidente de la Legislatura Provincial y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

05



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 440, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11 º.- Establécese que, la valuación de las tasas retributivas que a continuación se detallan de los servicios especiales prestados por el Ministerio de Salud o reparticiones que de él dependan , se fijará en Unidades Ajustables por Evolución Salarial (U.A.P.E.S.)" :

A) <u>DIRECCION DE FISCALIZACION SANITARIA ZONAS NORTE Y SUR</u>		Cantidad de UAPES
A.1)	HABILITACIONES	
A.1.1	<u>Establecimientos con Internación:</u>	
A.1.2.	Sanatorio, Clínica, Instituto, u otros (por habitación)	1600
A.2	<u>Establecimientos sin Internación:</u>	
A.2.1	Banco de Gametos	400
A.2.2	Banco de Sangre	650
A.2.3	Centro de Diálisis (por sillón y/o cama)	450
A.2.4	Distribuidora, de productos biomédicos, estériles y descartables	4000
A.2.5	Droguería	4000
A.2.6	Farmacia	3000
A.2.7	Herboristería	2000
A.2.8	Laboratorio de análisis clínicos	3000
A.2.9	Óptica	3000
A.2.10	Ortopedia	3000
A.2.11	Quirófano anexo a Establecimiento Sanitario o Centro de Cirugía ambulatoria	3200
A.2.12	Servicio de atención/internación médica domiciliaria	1600
A.2.13	Servicio de Farmacia y/o Esterilización Hospitalaria	1600
A.3	<u>Servicio de Traslado Sanitario</u>	
A.3.1	Móviles para traslado sanitario terrestre (cada uno)	800
A.3.2	Móviles para traslado sanitario aéreo (cada uno)	3000
A.4	Vacunatorio	400
A.5	Laboratorio de Prótesis Dentales	1600
A.6	<u>Consultorios individuales y grupales (c/u)</u>	
A.6.1	Médico, salud mental, odontológico, salud bucal, u otros	400
A.6.2	Box kinesiológico u otros (c/u)	200
A.7	<u>Gabinetes</u>	
A.7.1	Gabinetes individuales y grupales (c/u)	400
B)	CONTRALOR EJERCICIO PROFESIONAL	
B.1	Matriculación Profesional, Auxiliar o Técnico	650

///2...

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

05



...///2

B.2	Rematriculación de Profesional, Auxiliar o Técnico	325
B.3	Reimpresión de credencial de Matriculación Profesional, Auxiliar y Técnicos	250
B.4	Registro Profesional, Auxiliar y Técnicos	325
B.5	Autorizaciones, Constancias y Certificados (Profesional, Auxiliar y Técnicos)	100
B.6	Tramitación tardía de baja (Profesional, Auxiliar y Técnicos)	125
B.7	Matriculación de Profesionales, Auxiliares y Técnicos para realizar rotaciones o visitancias	325
C)	AUTORIZACIONES PARA LA ACTIVIDAD DE FARMACIA, DROGUERÍA, HERBORISTERÍA y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS BIOMÉDICOS	
C.1	Alta de Farmacéutico auxiliar	100
C.2	Baja de Farmacéutico auxiliar	Sin Costo
C.3	Cambio de Dirección Técnica de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomédico	400
C.4	Cambio Interino de Dirección Técnica de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomédico	100
C.5	Cambio de Razón Social en un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomédico	400
C.6	Cierre voluntario y definitivo de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomédico	Sin Costo
C.7	Destrucción de Psicotrópicos y/o Estupefacientes	200
C.8	Reforma de estructura en un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomédico	400
D)	PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	
D.1	Autorización de ejercicio profesional	100
D.2	Cambio de Dirección Técnica en un Establecimiento de Salud	400
D.3	Cambio de Razón Social en un Establecimiento de Salud	400
D.4	Reforma de estructura en un Establecimiento de Salud	400
D.5	Publicidad en un Establecimiento de Salud	200
E)	CERTIFICACIONES	
E.1	Reconocimiento de especialidad	250
E.2	Libre Sanción de Profesional de la salud	100
E.3	Rúbrica de Libros (por libro)	250
F)	ÁREA FARMACIA, DROGUERÍAS, HERBORISTERÍAS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS	
F.1	Libre Regencia	100
F.2	Libre Sanción del Profesional	100
F.3	Libre Sanción de Establecimiento de Farmacia	300
G)	RADIOFISICA SANITARIA (HABILITACIÓN DE EQUIPOS)	
G.1	Rodante, Portátil o Dental	400
G.2	Fijo hasta 300 mA	400
G.3	Fijo hasta 800 mA	400
G.4	Fijo hasta 1500 mA	500
G.5	Angiógrafo	500
G.6	Tomógrafos Computarizados	1000
G.7	Resonador Magnético	1000
G.8	Radioterapia	1000

///3...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

05



...///3.

G.9	Aceleradores hasta 20 Me V	1000
G.10	Aceleradores más de 20 Me V	1000
G.11	Todo otro equipo de emisión ionizante y no ionizante de radiaciones no incluido específicamente en esta lista	1000
G.12	Láser y/o Luz Pulsada Intensa Clase III o IV	400
H)	<u>DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE ALIMENTOS</u>	
H.1	Inscripción en el Registro Nacional/Provincial de Establecimiento Productor de Productos Alimenticios o Envases (RNE/RPE)	600
H.2	Renovación de RNE/RPE	300
H.3	Inscripción en Reg. Nacional/Provincial de Prod. Alimenticios (RNPA/RPPA)	400
H.4	Renovación de RNPA/RPPA	200
H.5	Inscripción en Registro de Materiales en contacto con Alimentos (RMCA)	500
H.6	Renovación de RMCA	250
H.7	Libre Circulación de Producto Alimenticio (c/u)	100
H.8	Constancia de Trámite de RNE/RPE, RNPA/RPPA o RMCA	50
H.9	Emisión de Carnet de Manipulador de Alimentos	100
H.10	Renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos	50
H.11	Inscripción en el Registro de Establecimiento de Materiales en contacto con Alimenticios o Envases	1000
H.12	Renovación de RNE - RMCA	600

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial


Dra. Judit Di Giglio
Ministro
MINISTERIO DE SALUD


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur